JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de julio de dos mil veintiuno.

Revisando la solicitud de apertura del sucesorio del causante **MIGUEL ANGEL OCAMPO OSPINA** se tiene que la misma no reúne todos los requisitos para su admisión, veamos:

1.- En atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, como **anexo** del escrito de demanda, se debe allegar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

2.- Se debe adjuntar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. y demás normas concordantes.

3.- Se debe aportar a la demanda copia autentica del folio que contiene la inscripción del nacimiento del causante, señor MIGUEL ANGEL OCAMPO OSPINA a fin de acreditar el parentesco que lo unía con quienes se afirma son sus hermanos y, por ende, la calidad de herederos de éstos.

4.- Se debe aportar a la demanda copia de los Registros Civiles de Nacimiento de BERNARDO ANTONIO OCAMPO OSPINA, FERNANDO OCAMPO OSPINA, CAROLINA OCAMPO OSPINA, ALEJANDRINA OCAMPO OSPINA, PASTORA OCAMPO OSPINA, ROSA HELENA OCAMPO OSPINA, GUSTAVO, JORGE, ANGELA, EDILMA, AMPARO, JHON JAIRO, CARLOS , ROSA, ANA TILDE, RAMON, MARTHA, OFELIA, ESTER, ALEJANDRINA, RUBEN, OCTAVIO, FRANCO, EMA, LUIS, BLANCA, GLORIA, JUAN DE DIOS, HERNAN, JULIAN, JOSE LUIS, ALBEIRO ALVARO, ALBERTO, CARLOS MARIO, ELDA, MARTHA, MARINA, PATRICIA, OMAR SAUL, HERLEY, DEISY, ERIKA, GIOVANNY y EVERARDO. Así como los Registros Civiles de Defunción de los señores FERNANDO OCAMPO OSPINA, CAROLINA OCAMPO OSPINA, RUBEN, ALEJANDRINA OCAMPO OSPINA, OCTAVIO, PASTORA OCAMPO OSPINA, JULIAN, y ROSA HELENA OCAMPO OSPINA, a fin de acreditar el parentesco que a estos los unía con el causante y, por ende, la calidad de herederos de los mismos. Debe corregirse esta falencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8°, del artículo 489 del Código General del

Proceso, en caso contrario deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 85 Ibídem.

5.- Finalmente, se debe allegar al presente trámite copia autentica del folio que contiene la inscripción del Registro Civil de Matrimonio de los señores **MIGUEL OCAMPO OSPINA** y **CARMEN OSPINA RUIZ** (artículo 489 Ibidem).

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería a la Dra. JOHANNA ALEXANDRA CASTAÑO ISAZA para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFÍQUESE